



MOORE ULA

Resumen

NORMA GENERAL 05-2021

sobre el uso de la Oficina
Virtual de la DGII

Por: Lissette Ortega
Socia de Impuestos

NORMA GENERAL 05-2021

La Norma General 05-2021 **establece el uso en la Oficina Virtual (OFV) de la DGII** de documentos digitales y de mensajes de datos en los procedimientos tributarios previstos en la Ley 11-92, esta norma modifica los artículos 2, 7, y 8 de la Norma General 05-2014 sobre Medios Telemáticos de la DGII, de fecha 14 de julio del 2014.

Las modificaciones establecidas entrarán en vigor dentro de noventa (90) días calendarios a partir de su publicación en fecha 8 de junio de 2021.

ARTÍCULO 1 que modifica el artículo 2 de la Norma General Núm. 05-14, para agregar las siguientes definiciones:

w) **Delegación de funciones:** Proceso mediante el cual el contribuyente delega funciones en el ámbito de la OFV a una persona física, denominada responsable o tercero mandatario, el cual conlleva la asignación de la autoridad necesaria para ejecutar las acciones necesarias en función de las obligaciones tributarias del contribuyente.

x) **Responsable:** Es la persona física que podrá ser administrador general de la OFV delegado por el contribuyente, mediante la delegación de funciones, para que actúe en su nombre y representación en la OFV, y será solidariamente responsable con el contribuyente.

y) **Tercero Mandatario:** Es la persona física a quien el contribuyente o el responsable, autorizan mediante la delegación de funciones a que actúen en su nombre y representación en la OFV con las funciones específicas que le sean asignadas.

z) **Autenticación (Identificación):** Proceso mediante el cual todos contribuyentes que requieran acceso a la OFV deben demostrar ante la DGII la identidad de quienes aseguran ser.

aa) **Token de software (Soft Token):** Software de seguridad de multifactores que despliega códigos, utilizado por la DGII para los Contribuyentes, Responsables y Terceros Mandatarios de la OFV.

ARTÍCULO 2 que modifica el artículo 7 de la referida Norma General Núm. 05-14 para se lea como sigue:

Artículo 7. **Domicilio Fiscal Virtual y Notificación en la Oficina Virtual (OFV).** La DGII dispone de un buzón electrónico en la OFV, con dos apartados: uno para la publicación de mensajes y otro para la colocación exclusiva de notificaciones, dicho buzón se entenderá como el Domicilio Fiscal Virtual del contribuyente.

Consideraciones para tomar en cuenta:

En lo adelante se considerarán como recibidas las notificaciones enviadas electrónicamente y colocadas en este buzón, una vez los contribuyentes ingresen al Buzón, utilizando los mecanismos de autenticación para las transacciones que haya otorgado la DGII para estos fines.

La fecha cierta de recepción de la notificación vía el buzón electrónico será calculada a partir del momento de utilización de los mecanismos de autenticación. Una vez se coloque dicho código, la comunicación o notificación correspondiente se considerará como recibida por parte del o la contribuyente, lo cual habilitará a la Administración Tributaria para iniciar el conteo de los plazos que correspondan por la información notificada.

En el caso de que el contribuyente haya recibido una notificación en su dirección o domicilio fiscal (físico o personal), no se efectuará la misma en el Domicilio Fiscal Virtual. De producirse duplicidad de notificación, siempre será válida para fines de plazos legales la primera notificación recibida.

ARTÍCULO 3 que modifica el artículo 8 de la referida Norma General Núm. 05-14, sobre **la Responsabilidad del Contribuyente, Responsable y Tercero Mandatario:****Consideraciones para tomar en cuenta:**

El contribuyente, responsable y tercero mandatario son los únicos responsables del manejo de su usuario y clave, así como de la utilización adecuada de los mecanismos de autenticación alternos definidos por la DGII.

El envío y contenido de los Mensajes de Datos y Documentos Digitales enviados a través de la OFV se consideran de la exclusiva responsabilidad del contribuyente, responsable y tercero mandatario, sin desmedro de la responsabilidad solidaria que se desprende de las acciones u omisiones que surjan como consecuencia de la delegación de funciones.

El contribuyente, responsable y tercero mandatario son solidariamente responsables de la obligación tributaria a su cargo conforme lo dispone el Código Tributario, sin desmedro de las responsabilidades que puedan surgir de las acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación de funciones, entre otros relacionados al manejo del usuario y clave. Ver norma 05-2021.

Lisette Ortega

Socia de Impuestos